

REPARACIÓN DE VÍCTIMAS EN EL META SEGÚN LEY 975 DE 2005, REALIDAD O MERA EXPECTATIVA?

Autores:

DANIEL ENRIQUE PINZON DELGADO, Código 7000689

JOSE HUMBERTO GUZMAN CARDOZO, Código 7000724

Director:

DR. OMAR A. HERRAN PINZON

Especialización Derecho Procesal Penal Constitucional y Justicia Militar

Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Año 2013

REPARACIÓN DE VÍCTIMAS EN EL META SEGÚN LEY 975 DE 2005, REALIDAD O MERA EXPECTATIVA?

JOSE HUMBERTO GUZMAN CARDOZO*

DANIEL ENRIQUE PINZON DELGADO**

RESÚMEN

Con el presente artículo se pretende evaluar cuáles han sido los avances en materia de reparación a las víctimas del paramilitarismo en el Departamento del Meta. Para lograr dicho cometido se recurrirá especialmente a fuentes y estadísticas oficiales, tales como Departamento para la Prosperidad Social, Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Vistimas, Acción Social, Fiscalía General de la Nación, Tribunal de Distrito de Bogotá y otras entidades comprometidas con el tema, a través de las cuales se recaudará la información pertinente que nos permitirá verificar la eficacia y efectividad de la ley 975 de 2005 en uno de los aspectos que se considera como eje o pilar fundamental de dicha ley transicional- LA REPARACIÓN.

PALABRAS CLAVE: víctima, reparación, verdad, restitución, rehabilitación, indemnización, compensación, satisfacción

* Abogado egresado de la Universidad Libre de Colombia. Investigador Criminalístico VII del CTI de la Fiscalía General de la Nación. Candidato al título de Especialista en derecho procesal penal constitucional y justicia militar de la Universidad Militar Nueva Granada.

** Abogado egresado de la Universidad Antonio Nariño. Investigador Criminalístico VII del CTI de la Fiscalía General de la Nación. Candidato al título de Especialista en derecho procesal penal constitucional y justicia militar de la Universidad Militar Nueva Granada.

ABSTRACT

In the present article, it pretends to evaluate which have been the advances in the matter of reparation to paramilitarism victims in Meta department. To achieve this objective it will appeal specially to official sources and statistics such as National Commission for Reparation and Reconciliation CNRR, Social Action, Attorney General of the Nation, Bogotá District Court y through these it will gather the pertinent information which will let verify the efficacy and effectiveness of the law 975 of 2005 in one of the aspects considered as fundamental axis or pillar of this transitional law-THE REPARATION.

KEY WORDS: Victim, reparation, truth, restitution, rehabilitation, indemnification, compensation, satisfaction

INTRODUCCIÓN

Existen varias leyes promulgadas en nuestro país que propenden por la reparación de las víctimas generadas por el conflicto armado interno, pero sin duda, fue la ley 975 de 2005 la que en su momento generó una mayor expectativa frente al tema, seguramente porque tanto las víctimas, como la sociedad en general confiaron en el compromiso de los actores armados de poner fin al conflicto, máxime cuando se hallan incentivados por las generosas garantías que la ley les otorga en materia de punibilidad mediante la figura de la alternatividad¹

¹ Alternatividad de la pena: beneficio que contempla la ley 975 de 2005 y que consistente en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, remplazándola por una pena más benévola que oscila entre 5 a 8 años y que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas, y su adecuada resocialización. Este mecanismo, aunque no es novedoso en nuestro ordenamiento jurídico, sí llama la atención por lo generoso que resulta frente a los victimarios, pues no importa aquí el cúmulo de delitos que haya cometido, la pena nunca será superior a 8 años.

de la pena; este marco jurídico emergía con las condiciones propicias para que se fincaran grandes esperanzas frente a los perpetradores o victimarios y basados en el principio de la buena fe y la reciprocidad, se dio por hecho que éstos iban a cumplir a cabalidad las obligaciones que en contraprestación les impone la ley, entre ellas la reparación de sus víctimas.

En efecto y con la precisa finalidad de establecer cuáles han sido los avances de la ley de justicia y paz en materia de reparación a las víctimas del conflicto armado, circunscribiremos nuestras indagaciones al Departamento del Meta, durante el lapso comprendido entre el año 1.998 al 11 de abril de 2006; época ésta en que se conformó, evolucionó y se desmovilizó el Bloque Centauros, uno de los actores más belicosos del conflicto en dicha región.

El tema tratado resulta de interés para todas las personas que tienen el infortunio de ser una víctima, pues les servirá de medio informativo que les aportará mayor claridad sobre los mecanismos, términos y autoridades que harán efectivo su derecho a ser reparados integralmente; igualmente interesará a la comunidad académica desde donde eventualmente surgen importantes propuestas que mejoran y hacen posible la aplicación de las leyes.

En primer lugar abordaremos una breve reseña histórica de la organización paramilitar autodenominada- Bloque Centauros, procurando establecer si existe certeza sobre el número de víctimas que este grupo generó; paralelamente se analizará cada uno de los mecanismos de reparación previstos por la ley, con miras a constatar cuáles han sido sus progresos, así como el aporte real y concreto de los perpetradores con la reparación de sus víctimas.

EL BLOQUE CENTAUROS Y SU HUELLA CRIMINAL EN EL META

Los Llanos orientales y en especial el departamento del Meta, desde hace varias décadas ha sido escenario propicio para el asentamiento de grupos ilegales, como la subversión, autodefensas y delincuencia común y organizada; esto se debe quizá a su gran potencial en materia de recursos naturales, su extensa topografía y su colindancia con las estribaciones de la cordillera oriental que ofrece protección y acceso al interior y sur del país, lo cual sumado a la excelente movilidad que ofrecen las vías fluviales como el Río Meta, Vichada y Guaviare hasta la frontera con Venezuela, constituye un factor estratégico con un enorme abanico de posibilidades para el desarrollo de sus actividades delictivas.

Para la época de los 80 y 90 en el Meta, coexistían varios grupos ilegales como las Autodefensas Campesinas de Casanare “ACC”, las autodefensas del Dorado, las autodefensas del Castillo, las autodefensas de San Martín y Vistahermosa y las autodefensas del Vichada, los cuales se disputaban la zona con las FARC que por entonces ejercía un marcado dominio sobre la casi totalidad del departamento.

A finales de 1996 hacen su arribo a los Llanos las autodefensas campesinas de Córdoba y Urabá “ACCU”, dependientes del estado mayor de las autodefensas unidas de Colombia “AUC” en cabeza de los hermanos Vicente y Carlos Castaño Gil, cuya estrategia consistió en unificar a todos los grupos de autodefensa bajo el comando de las AUC y de esta manera apoderarse por completo del negocio y rutas del narcotráfico, así como otros lucrativos negocios como el tráfico de armas, la contratación estatal y el apoderamiento sistemático de grandes extensiones de terreno.

Estos grupos consolidan alianzas en el corto plazo e inician su expansión incursionando en territorios dominados por las FARC; ejecutaron verdaderas operaciones militares que se caracterizaron por la barbarie y la manera indiscriminada como seleccionaron a sus víctimas, lo que en últimas tenía como finalidad poner en evidencia su llegada a la zona, dicho en su argot “romper Zona”.

Uno de los hechos más aberrantes por la sevicia y número de víctimas fue la masacre de Mapiripan- Meta, ocurrida entre el 15 al 20 de julio de 1997 con un saldo de víctimas que hasta la fecha es incierto ya que muchas de ellas fueron desaparecidas arrojándolas al Río (algunas cifras dicen 49 y otras 60); una segunda masacre ocurrió en Puerto Alvira-Meta el 4 de mayo de 1998 y dejó un saldo trágico de 18 víctimas. Estas incursiones, así como otra seguidilla de incursiones violentas hacia los departamentos de Vichada y Guaviare, fueron perpetradas conjuntamente por las autodefensas de Urabá, las Autodefensas de San Martín, las ACC y las autodefensas del Vichada, algunas de ellas con la aquiescencia o complicidad de la fuerza pública.

Evidenciadas las ventajas de semejante contubernio, a finales de 1997 y comienzos de 1998 se consolida la fusión de las autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y las autodefensas de San Martín y Guaviare dando lugar al denominado Bloque Centauros que en sus inicios estuvo bajo el comando de Jorge Humberto Victoria Oliveros, alias Don Raúl; Efraín Pérez Cardona, alias 400 y Manuel de Jesús Piraban, alias don Jorge o Pirata, conservando una clara dependencia del estado mayor de las ACCU en cabeza de los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil. El Bloque en sus inicios contó con tres frentes: el frente Meta, el frente Paratebuena (posteriormente Pedro Pablo González) y el frente Guaviare; posteriormente se conformó el frente Alto Ariari, el frente Hernán Troncoso, el frente Héroes de San Fernando, el frente Capital y las Especiales de Villavicencio.

A comienzos del año 2002 la comandancia general del Bloque Centauros es asumida por Jose Miguel Arroyave Ruiz, alias el Arcángel, quién a la postre se trenza en una cruenta guerra con las ACC comandadas por Héctor German Buitrago Parada, alias Martin Llanos, que deja como resultado un gran número de muertos y desaparecidos de ambos bandos (años 2003 y 2004). El 19 de septiembre de 2004 Arroyave es asesinado por la misma organización y el bloque Centauros se fragmenta en tres: el Bloque Centauros con injerencia en el norte del Meta y Casanare; el Bloque Héroes del Llano, cuyo territorio abarcaba la zona sur del Meta y el Bloque Guaviare que delinquiró en ese departamento. (Version Libre Postulados Bloque Centauros, 2012)

De acuerdo a informe ejecutivo del Alto Comisionado para la Paz, el Bloque Centauros se desmovilizó en Yopal- Casanare en 2005, registrando un número de 1.135 combatientes que dejaron las armas, en tanto que los bloques Héroes del Llano y Guaviare se desmovilizaron colectivamente en Puerto Lleras- Meta en el año 2006 con un total de 1.765 combatientes (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2006)

A la fecha el gobierno nacional ha postulado a 435 exmilitantes del Bloque Centauros/héroes del Llano, entre los cuales aparecen varios de sus principales comandantes que han venido confesando y aceptando por línea de mando un importante número de delitos; sin embargo esta cifra representa apenas un 15% del total de desmovilizados, sin contar que muchos de ellos no han concurrido al proceso, han renunciado o han sido excluidos.

A continuación se muestra una tabla y gráfica que denotan la incidencia delictual atribuida al Bloque Centauros y/o Héroes del Llano durante el tiempo de su

conformación hasta su desmovilización, confeccionada a partir de la base de datos Sijyp. Se aclara que el análisis abordado en el presente trabajo comprende los hechos perpetrados únicamente en el departamento del Meta. (Base de Datos Fiscalía General de la Nación, 2012):

AÑO	HOMICIDIO	DESAPARICION	DESPLAZAMIENTO	OTROS DELITOS
1998	178	63	69	19
1999	154	69	39	12
2000	217	90	48	18
2001	306	119	37	23
2002	325	211	122	54
2003	373	243	91	56
2004	273	138	59	44
2005	279	167	116	32
2006	51	23	32	14
TOTAL DELITOS	2156	1123	613	272

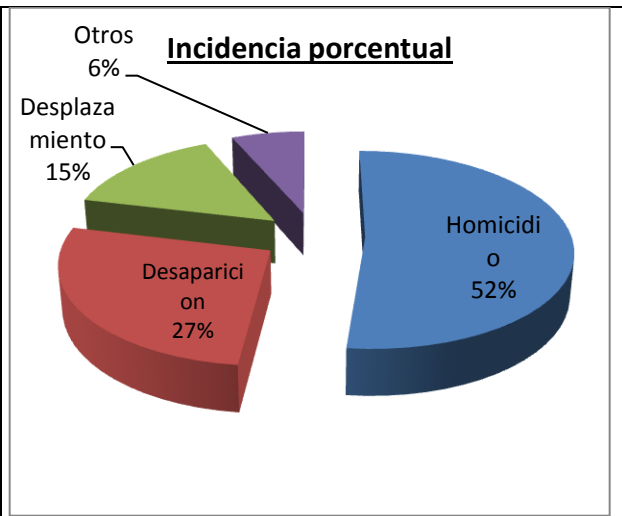


Tabla No. 1: Muestra la incidencia delictual del Bloque Centauros por años

Gráfico No. 1: Complementa la tabla e indica el índice porcentual

MECANISMOS DE REPARACION DE VICTIMAS Y SUS AVANCES

La ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz se erige sobre cuatro pilares esenciales, orientados todos a alcanzar la reconciliación y la paz nacional: la verdad- la justicia- la reparación y la no repetición; en efecto, en la exposición de motivos de la dicha ley se hace alusión a la necesidad de cesar el conflicto armado y buscar alternativas para alcanzar la reconciliación y la paz sostenible en nuestro país, sin sacrificar el derecho de las víctimas, como ya había ocurrido con otros varios procesos de paz en los que se concedió a los perpetradores la amnistía y/o el indulto, prácticamente sin ninguna contraprestación, como ocurrió con las organizaciones subversivas de las FARC, EPL, ELN y M-19.

Bajo este entendido la reparación de las víctimas es un mecanismo diseñado por el Estado para resarcir el daño perpetrado a miles de colombianos víctimas de una violencia que se ensañó contra ellos sin razón aparente, muchas veces bajo la mirada inerte del Estado que por complicidad, incapacidad o inoperancia de sus mismas autoridades (acción u omisión) permitió la consumación de toda suerte de atrocidades. (Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ); Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, 2009)

Antes de abordar el análisis de los diferentes mecanismos de reparación de víctimas, resulta importante hacer algunas precisiones conceptuales que la ley 975 de 2005 menciona con frecuencia en su articulado y atañen al presente trabajo, a saber:

Víctima: Al tenor del Art 5° de la ley en cuestión, se entiende como tal, la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizada por grupos organizados al margen de la ley- GAOML. (Congreso de la República de Colombia, 2005)

El concepto de persona en esta ley se aplica en sentido restringido y únicamente cobija a la persona natural ya que fue concebida para sancionar la violación masiva de derechos humanos, los cuales son atributos exclusivos de los seres humanos. Esto no quiere significar que las personas jurídicas o morales no puedan ser víctimas de daños antijurídicos sujetos a reparación, sino que dichos daños deberán tramitarse ante la jurisdicción ordinaria y no por el procedimiento de la ley transicional de justicia y paz. (Embajada de la República Federal de Alemania Bogotá, 2010)

Así mismo, la ley en cuestión acoge varios conceptos que permiten diferenciar condiciones y calidades de las víctimas; en primer lugar se refiere a la víctima directa, que es la persona sobre la que recae directamente el daño, o también conocida como el sujeto pasivo de la acción; en contraposición la víctima indirecta, que es todo aquel que aunque no es sujeto pasivo de la acción, si lo es del perjuicio que se origina en él; generalmente son las personas con vínculos de parentesco o familiares, tales como el cónyuge y los descendientes y ascendientes de la víctima directa

La víctima individual y colectiva, cuya clasificación no hace referencia al número de víctimas que resulten afectadas por la acción criminal, sino al bien jurídico tutelado transgredido por la acción de los perpetradores; es decir que puede ocurrir que varias personas puedan resultar víctimas de un solo hecho criminal, lo que da origen a un conjunto de víctimas individuales en que cada uno debe buscar la reparación del daño ocasionado. La víctima individual, es aquella que ha sufrido daños personales, directos e individuales, que afectan su vida o integridad personal, su patrimonio o sus derechos fundamentales, en tanto que la víctima colectiva es considerada como el conjunto de personas miembros de una comunidad o colectividad, a los cuales se les ha afectado un derecho, un interés o un bien jurídico colectivo, concretamente aquellos consagrados en el artículo 4° de la ley 472 de 1989.

La ley también hace referencia a las víctimas determinadas, siendo éstas las que están plenamente identificadas y que comparecen al proceso para hacer valer sus derechos, ya sea por si mismas o a través de apoderado. En contraposición con las víctimas indeterminadas que no se logran identificar o que siendo identificables no comparecen al proceso. Estas víctimas en todo caso no quedan al margen del proceso, ya que la ley impone una doble obligación al Estado para

proteger sus derechos, la primera en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, en virtud de la cual debe citar públicamente a las víctimas indeterminadas de los delitos cometidos por los miembros de los GAOML, en tanto que al Ministerio Público le corresponde la tarea de garantizar su representación en todas las etapas del proceso transicional

Finalmente la ley delimita otra clase de víctimas que debido a su condición vulnerable, las hacen merecedoras de un trato diferencial que se traduce en una protección especial y preferente de sus derechos; en esta categoría se sitúan los niños, niñas, ancianos, minusválidos, los miembros de la fuerza pública y los grupos étnicos minoritarios que fueron víctimas de vulneraciones. En contraposición con las anteriores, aparecen las víctimas con trato ordinario y que está conformado por el universo de víctimas restantes, sobre las cuales no concurre ninguna condición que los haga sujetos de protección especial. (Embajada de la República Federal Alemana Bogotá, 2010)

REPARACIÓN: Es la consecuencia jurídica derivada del daño o delito perpetrado por el victimario a su víctima; daño que puede ser material (daño emergente y lucro cesante) o daño inmaterial (padecimientos psicológicos o emocionales).

En el ámbito internacional, la reparación es el derecho que tienen las víctimas de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, a ser compensados por los daños sufridos durante un conflicto armado, sea externo o interno. Dicha reparación debe ser adecuada, efectiva, rápida y proporcional al daño sufrido; igualmente distingue la reparación integral la cual se obtiene como consecuencia de un proceso judicial y la reparación justa y equitativa que se hace efectiva por vía administrativa.

La reparación es un mecanismo que adquiere su mayor dimensión en los modelos de la justicia transicional diseñados para atenuar el odio intenso que suele generar la confrontación y su enfoque primordial consiste en la búsqueda de la reconciliación como presupuesto para alcanzar la paz; esto lógicamente debe soportarse en exigencias concretas para los diferentes actores, que no son otra cosa que los derechos conculcados a sus víctimas, tales como el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición. (Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación CNRR, 2006).

La ley de justicia y paz fue promulgada con esos precisos fines, siendo así que el tema de la reparación es un protagonista importante a lo largo de su articulado, siempre encaminado a recalcar sobre la obligación que tienen los miembros de los GAOML de resarcir los daños colectivos e individuales causados a sus víctimas como presupuesto necesario para poder acceder a la alternatividad en la pena, además de otra serie de obligaciones que a su vez se constituyen en formas de reparación.

Precisamente la misma ley señala que los obligados a reparar a las víctimas son en su orden: i) Los miembros del GAOML beneficiarios de la ley (Bloque Centauros); ii) Los demás miembros del grupo que, por el hecho de pertenecer al mismo, adquieren una responsabilidad solidaria y al igual que los primeros deben responder con su propio patrimonio, y iii) el Fondo de Reparación de Víctimas – FRV

Debe precisarse que el Estado no interviene en el proceso de justicia y paz como responsable, a menos que se demuestre alguna responsabilidad por acción u omisión de sus agentes; por lo demás, su presencia en el proceso de reparación, únicamente se configura de manera residual en dos situaciones claramente definidas: La primera cuando la víctima no cuenta con una decisión judicial que fije

en monto de la indemnización, y cuando los recursos de los perpetradores resulten insuficientes.

El Estado aquí actúa como garante de la reparación debida a la víctima, bajo el entendido que ésta (la reparación) surge indispensable para el logro de los fines políticos socialmente deseables que sustentan el proceso transicional; con esos precisos fines se promulgó el decreto 1290 de 2008, mediante el cual se reglamentó el acceso a la reparación administrativa para ciertos delitos cometidos por los GAOML con anterioridad al 22 de abril de 2008, reparación ésta que realiza sin perjuicio de poder repetir posteriormente contra los penalmente responsables. (Ministerio del Interior y de Justicia, 2008)

La Restitución: Consiste en el restablecimiento de la situación aquella que se tenía antes de la violación del derecho. Implica entonces restablecerle a la víctima, entre otras situaciones, el ejercicio y disfrute de las libertades individuales y derechos humanos, la vida familiar, el empleo y los bienes perdidos como causa de las violaciones cometidas, así como garantizar el regreso o el retorno al lugar de residencia. (Comisión Nacional para la Reintegración y la Reconciliación, 2007)

Para que esta modalidad de reparación pueda operar es indispensable que el bien o derecho conserve la condición de “restituible” o que no haya sido perdido o destruido. Sobre este asunto la corte Suprema de Justicia señaló: “Esto significa que cuando la restitución del objeto material es posible, es esta la que debe hacerse por el procesado, y que solo cuando sea irrealizable, porque el objeto material ha desaparecido, o ha sido destruido, o el imputado no está en condiciones de recuperarlo, puede acudirse a la restitución por equivalencia, que se concreta, según lo establece la norma, en el pago del objeto. En ambos casos (restitución natural y por equivalencia), el responsable debe indemnizar al ofendido por los perjuicios causados”. (Sentencia , 2005)

La ley 975 en su artículo 44 señala los tres eventos en que se presenta con claridad la figura de la restitución y su importancia es tal que los dotó de una dimensión amplia al considerarlos como “requisitos de elegibilidad”, lo cual le imprimió un ingrediente de coerción orientado a garantizar unos compromisos previos por parte de los grupos ilegales que quisieran ser sujetos de la justicia transicional, a saber: (Congreso de la República de Colombia, 2005)

a). La entrega de bienes para la reparación, lo cual contempla no sólo aquellos bienes que han sido despojados a las víctimas por cualquier medio ilícito, sino también aquellos bienes propios que aporte el Grupo armado con este propósito, ya sea individual o colectivamente.

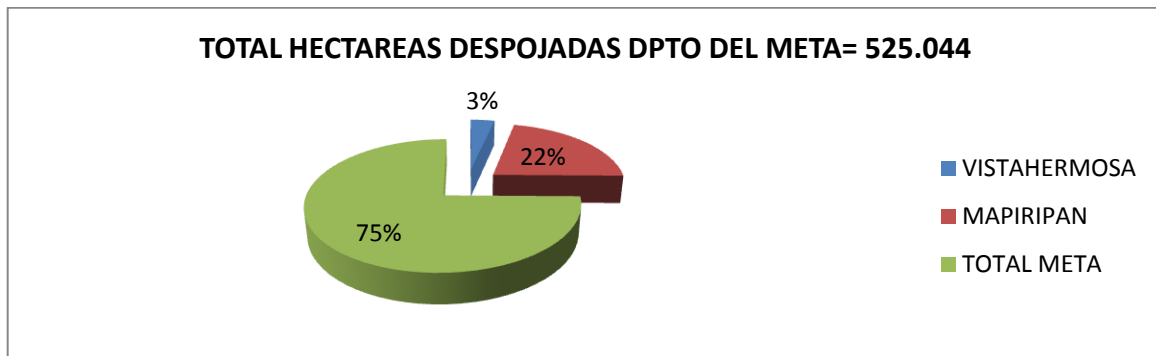
En cumplimiento a los compromisos que les impone la ley en el marco del proceso de justicia y paz, los postulados del Bloque Centauros, han hecho entrega real y material de varios bienes, conforme se relaciona en la siguiente tabla:

TIPO DE BIEN	CANTIDAD	AREA	SITUACION LEGAL	Postulados Aportantes
EFFECTIVO	\$ 1.084.000.000		1/2 CAUTELAR	16
PREDIOS RURALES- FINCAS	10	12763,5 Hs	1/2 CAUTELAR	2
VEHICULOS	6		1/2 CAUTELAR	3
PREDIOS URBANOS	6	1243,1 Mts	1/2 CAUTELAR	2
CULTIVOS PALMA	3	380 Hs	1/2 CAUTELAR	1
VEHICULOS	5		MONETIZADO	3
SEMOVIENTES	154		MONETIZADO	1
ROPA Y CALZADO	SIN		MONETIZADO	1
PREDIOS RURALES- FINCAS	12		INVESTIGACION	3
LOTES URBANOS	2		INVESTIGACION	2
BODEGA EN BOGOTA	1		INVESTIGACION	1
CASA EN BOGOTA	1		INVESTIGACION	2
EDIFICIO EN CALI	1		INVESTIGACION	1
ESTACION DE SERVICIO TIENDA NUEVA	1		INVESTIGACION	1

En el tema de restitución de tierras en el Departamento del Meta, se consultó la Oficina de Restitución de Tierras adscrita al Ministerio de Agricultura, aportándonos las siguientes estadísticas:

No. Solicitudes de ingreso Registro	Área (hectáreas)	Participación
1836	525.044	6.75%

Municipio	No. Solicitudes de Registro	Área (Hectáreas)
MAPIRIPAN	270	152.789
VISTAHERMOSA	275	24.212



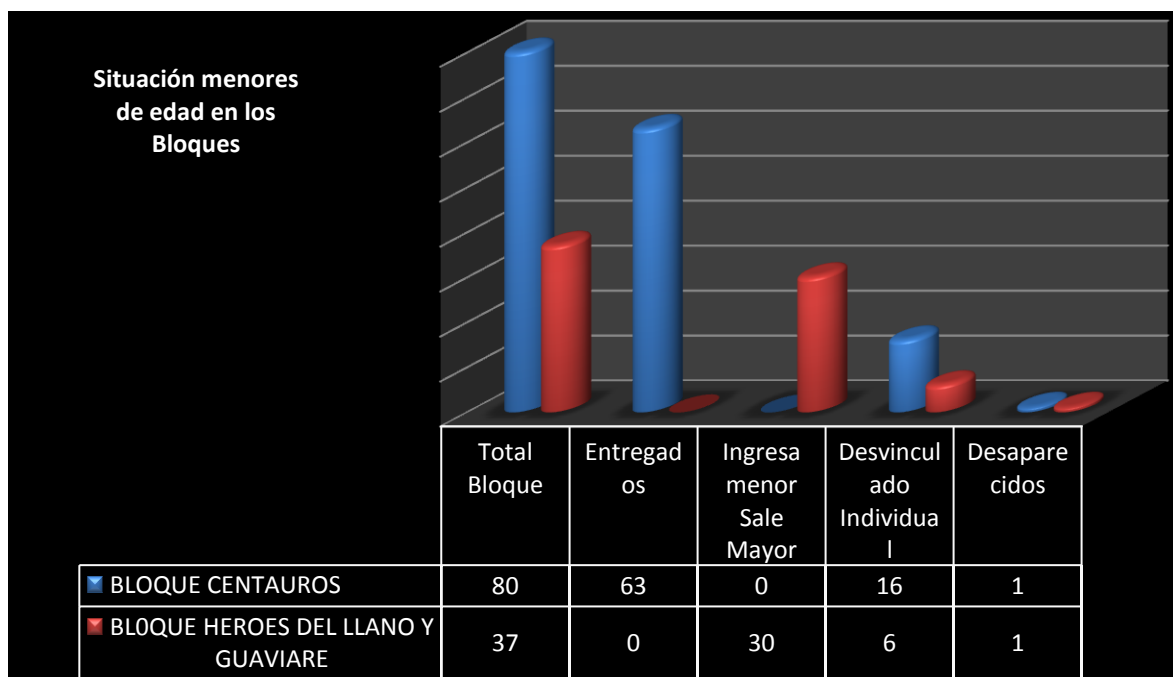
Gráfica No. 2: refleja el porcentaje de los municipios más afectados.

(Unidad Administrativa Especial- Grupo de Restitución de Tierras del Ministerio de Agricultura, 2012)

Contrastando las cifras que suministra la Unidad de Restitución de tierras y que dan cuenta de 525.044 hectáreas, frente a las cifras del total de hectáreas entregadas por los miembros del Bloque Centauros, se observa que lo entregado solamente corresponde al 2% del total de tierras que fueron despojadas, lo que denota un avance muy precario en este tema.

b). La restitución de la libertad en el caso de los secuestrados y el reclutamiento forzado: Esta exigencia está orientada a garantizar que los grupos ilegales hicieran entrega de todos los secuestrados que se hallaban en su poder al momento de su desmovilización, así como de los menores que hacían parte de sus filas:

El Bloque Centauros al momento de su desmovilización hizo entrega de 63 menores de edad que permanecían en sus filas, en tanto que el Bloque Héroes del Llano, NO hizo entrega de secuestrados, ni menores de edad que se hallasen en sus filas. No obstante y como resultado de la actividad investigativa de la Fiscalía en el marco del proceso de justicia y paz, se estableció que dicho grupo, aunque en una mínima proporción, si reclutó menores de edad, tal y como se muestra en la siguiente gráfica que fue elaborada a partir del cruce de información suministrado por diversas autoridades comprometidas con dicha problemática, tales como el ICBF, CODA, ACR, Juzgados de menores y Fiscalía General de la Nación. (Zsakay, 2011)



Grafica 3: Muestra la incidencia que constituyen los menores dentro del grupo

c). El retorno de los desplazados a su lugar de residencia: Exige que la reintegración de los desplazados se lleve a cabo no solo en situaciones de dignidad, sino que en muchos casos implica también la restitución previa de sus parcelas y bienes, además de garantizarse su seguridad, lo cual implica el compromiso de todas las autoridades, quienes de manera articulada deben realizar un acompañamiento decidido con miras a adoptar las medidas necesarias para garantizar que el reintegro de los desplazados goce de garantías suficientes y finalmente se materialice como un medio de reparación encaminado a coadyuvar en la rehabilitación del tejido social.

La indemnización: La ley 975 de 2005, en su Art 8° la define así: La indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito. Implica el pago de los perjuicios ocasionados con una conducta punible, cuya reparación no es posible o resulta insuficiente a través de la restitución, ya sea porque el bien se destruyó, se perdió o no está en el dominio del infractor. Dicha indemnización, por regla general, estará ligada a un proceso legal, siendo la sentencia el mecanismo mediante el cual se hace efectiva

Para determinar si hay lugar a la indemnización se debe acudir a la teoría general del daño en materia civil, la cual clasifica los daños en materiales e inmateriales; en la primer categoría la obligación indemnizatoria surge a partir del denominado lucro cesante y daño emergente, que comprende el valor de los bienes perdidos, el deterioro que fue ocasionado, los ingresos no percibidos y los gastos en que incurre la víctima. En la segunda categoría, la obligación está ligada al daño moral, que son todos aquellos bienes cuyo valor no es susceptible de estimación en dinero y consiste en el dolor y sufrimiento que el obrar del sujeto activo le ocasionó a la víctima. (Embajada de la República Federal de Alemania, 2009)

Esta modalidad de reparación ha sido la menos aplicada en el proceso de justicia y paz, lo cual obedece a la magnitud y complejidad de conductas que deben ser investigadas y endilgadas a cada uno de los postulados, en especial para el caso de los comandantes, quienes deben responder por línea de mando por todo el universo de delitos perpetrados hasta por el último de sus hombres y que en la práctica son los que ostentan el poder económico para reparar.

Esto, obviamente se traduce en una mayor espera por parte de las víctimas, de tal suerte que a la fecha y luego de transcurridos más de 7 años, no existe condena contra ninguno de los postulados del Bloque de autodefensas que delinquieron en el Meta y los procesos más adelantados, apenas están superando la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, momento procesal que surge necesario para dar cabida al incidente de identificación de afectaciones de cada una de las víctimas cuyo hecho haya quedado legalizado.

La Rehabilitación: Definida en el artículo 8 de la ley 975 de 2005 así: “la rehabilitación consiste en realizar acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito”

Conforme a las exigencias de dicha ley, la rehabilitación se refiere a las intervenciones y tratamientos médicos y psicológicos que requiere la víctima para recuperar su estado físico y psicológico que resultó afectado a raíz de la acción delictiva perpetrada por el grupo ilegal o uno de sus miembros.

En lo referente a este tema y en el contexto que se analiza dentro del presente trabajo (Bloque Centauros- departamento del Meta), se podría afirmar que es una medida muy poco utilizada y no porque no existan graves daños físicos y

sicológicos en sus víctimas, sino por lo extemporáneo que resulta para la mayoría de los casos.

Recordemos que los hechos delictivos que estamos tratando fueron cometidos entre los años 1998 a 2006 y aunque la ley penal de manera permanente contempla la obligación de la reparación integral a las víctimas en cabeza del penalmente responsable, también es cierto que la casi totalidad de los crímenes cometidos por este grupo yacía en la absoluta impunidad, ya sea por inactividad del Estado en cabeza de la Fiscalía y las demás autoridades comprometidas con la persecución del delito y en muchas otras ocasiones porque no se denunció, ni se conoció del hecho.

En este escenario, las víctimas no tenían confianza en las instituciones, pues como ya es conocido, muchas veces las acciones victimizantes fueron coadyuvadas y hasta ejecutadas por miembros de las mismas instituciones, situación por la cual resulta razonable pensar que las víctimas no acudieran al sistema de salud y mucho menos si era público, lo cual, aunado a las condiciones socioeconómicas de éstas, por lo general precarias, culminaban sin ninguna atención profesional.

Así las cosas, la rehabilitación que seguramente era indispensable en su momento, hoy surge algo extemporánea y el paso del tiempo para algunas víctimas pudo resultar fatal como es el caso de los secuestrados y para otras este discurrir del tiempo fue el único mecanismo con que contaron para mitigar sus padecimientos. De otra parte, podría decirse que el Estado y las entidades llamadas a velar por hacer efectivo este derecho, no vislumbran medidas serias y concretas para atender a las víctimas que aún precisan de la intervención médica y/o asistencia psicológica.

La satisfacción o Compensación Moral: El Artículo 8° de la ley 975 de 2005, la define así: “la satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido”.

Aquí la víctima no solo tiene derecho a la compensación moral que supone el reconocimiento pecuniario que se hace por los daños inmateriales que le fueron ocasionados, sino que también tiene derecho a las medidas de satisfacción que la ley determinó como formas de reparación: La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas vinculadas con ella; el reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles; la colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas, así como los restos y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar conforme a las tradiciones familiares y comunitarias. (Congreso de la República, 2005)

En esta instancia es preciso referirnos al “derecho a la verdad”, cuyo concepto ha evolucionado durante los últimos años en el sistema interamericano. Inicialmente, la comisión consideró que se trata del derecho de las familias a conocer la suerte de sus seres queridos, derivado de la obligación que tienen los Estados de brindar a las víctimas o sus familiares un recurso sencillo y rápido que los ampare contra violaciones de sus derechos fundamentales; actualmente se considera, por lo menos por parte de la Comisión, que el derecho a la verdad pertenece a las víctimas, sus familiares y también a la sociedad en general. (Organización de Estados Americanos)

Así las cosas, consideramos que el derecho a la verdad es sin duda uno de los ejes fundamentales de la justicia transicional que nos ocupa, pues debido a la

deficiente o nula actividad investigativa del estado, la gran mayoría de procesos por delitos perpetrados por los paramilitares en el departamento del Meta yacía en absoluta impunidad y archivados en etapas muy tempranas (indagación Preliminar) y sólo a través de la confesión de cada uno de los postulados, hoy por hoy, se ha logrado esclarecer la responsabilidad y la verdad en muchos de esos execrables delitos.

Este derecho a la verdad, que para los postulados surge como una obligación que le impone la ley, constituye a su vez la compuerta que abre la posibilidad a las víctimas y a la sociedad para acceder a los demás mecanismos de reparación, como bien lo evidencia el importante cúmulo de acciones delictivas que han sido confesadas por los postulados ante los diferentes despachos de justicia y paz- para nuestro caso ante las Fiscalías Delegadas ante el Tribunal Superior de Distrito Bogotá, con lo cual se ha obtenido una versión respecto a las causas y circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo cada hecho; igualmente en otros casos han contribuido a recuperar los restos de un importante número de personas desaparecidas, cuyas familias padecían una incertidumbre agobiante y que gracias al proceso transicional finalmente tienen acceso a una verdad que, aunque atroz, les permitirá finiquitar aquella búsqueda interminable e iniciar la etapa de duelo que seguramente les reportará algún sosiego.

Dicha verdad, ha servido a su vez como material probatorio sobreviniente que ha permitido desarchivar y/o impulsar un importante número de investigaciones, ampliando el espectro de las pesquisas contra terceros que no se encuentran vinculados a la ley de justicia y paz, lo cual ha significado una reducción de los índices de impunidad y de algún modo a la recuperación de la imagen institucional seriamente comprometida por su inoperancia e ineficiencia.

No obstante lo anterior, en la práctica la obligación-derecho a la verdad ha tenido que afrontar múltiples obstáculos que a la postre han terminado por ocultarla, mutilarla o tergiversarla, obviamente en detrimento de las víctimas.

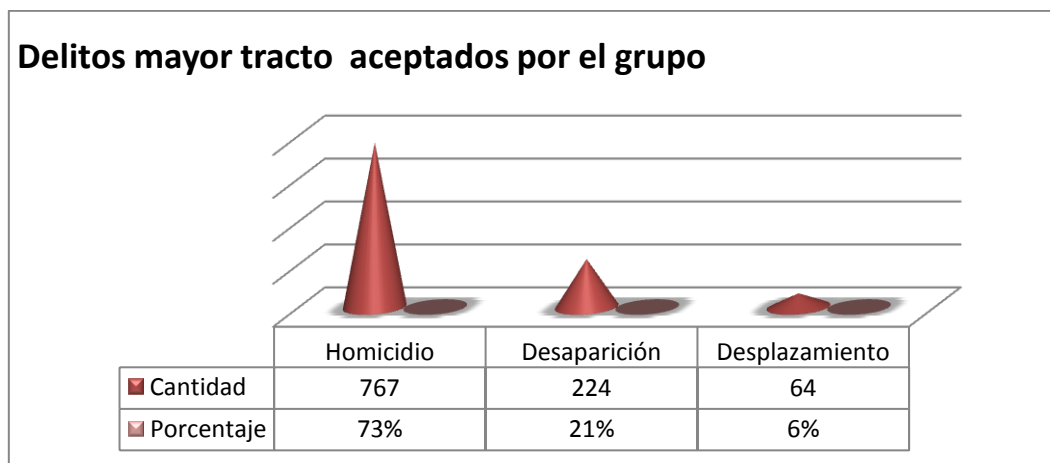
El primero de dichos obstáculos tiene su génesis en el desarrollo mismo del conflicto, pues debemos recordar que el Bloque Centauros, aparte de combatir con la guerrilla, se enfrascó en una guerra a muerte con el grupo de Autodefensas Campesinas de Casanare ACC- otrora su aliado y coprotagonista de hechos sangrientos-, por cuyas consecuencias muchos de sus integrantes perdieron la vida o fueron desaparecidos por parte del enemigo y debido a que muchos de ellos eran integrantes de los grupos de urbanas o especiales dedicados especialmente al sicariato o asesinato selectivo y/o desaparición de sus víctimas, terminaron llevándose a la tumba la verdad de muchos hechos.

Un segundo escollo del derecho a la verdad se hace evidente ante la no postulación de otros desmovilizados del Bloque que no fueron tenidos en cuenta por sus jefes para su inclusión en los listados enviados al gobierno para su postulación; igualmente aparecen otros desmovilizados que habiendo solicitado su postulación individual, no ha sido despachada favorablemente por el ejecutivo.

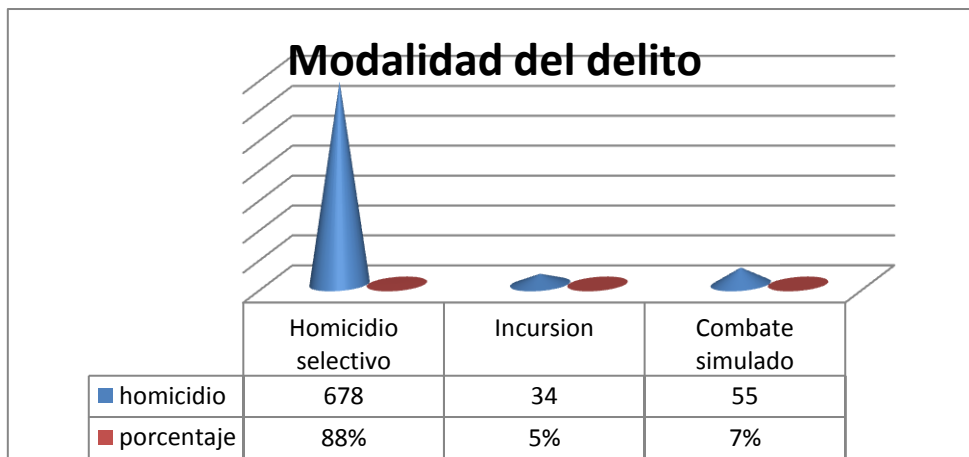
Finalmente encontramos otros casos de personas que a pesar de haber sido postuladas por el gobierno nacional, nunca concurrieron al proceso de la ley 975 de 2005, siendo el caso de más relevancia el del señor Pedro Oliveiro Guerrero Castillo, alias Cuchillo, quien no sólo fue desmovilizado colectivo por el Bloque Héroes del Llano y Guaviare, sino que además obró en calidad de miembro representante del grupo debidamente avalado por el gobierno mediante resolución 077 de 2006. Guerrero Castillo, por el contrario, continuó delinquiendo en los departamentos del Meta, Guaviare y Vichada con varios de sus compañeros de desmovilización y se proclamó como fundador y jefe de un nuevo grupo o banda emergente autodenominada Ejército Revolucionario Popular Anticomunista “Erpac”, hasta el mes de diciembre de 2010 cuando cayó abatido por la Policía

Nacional en el departamento del Guaviare. (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2007)

Pese a los obstáculos mencionados, actualmente los postulados del Bloque Centauros/Héroes del Llano han realizado un aporte significativo en el esclarecimiento de los delitos que cometieron, tal y como lo muestran las gráficas a continuación; dichas cifras no son estáticas, pues en la medida en que avanza el proceso y se hace efectiva la participación de las víctimas, con toda seguridad esta cifra se incrementará, así:

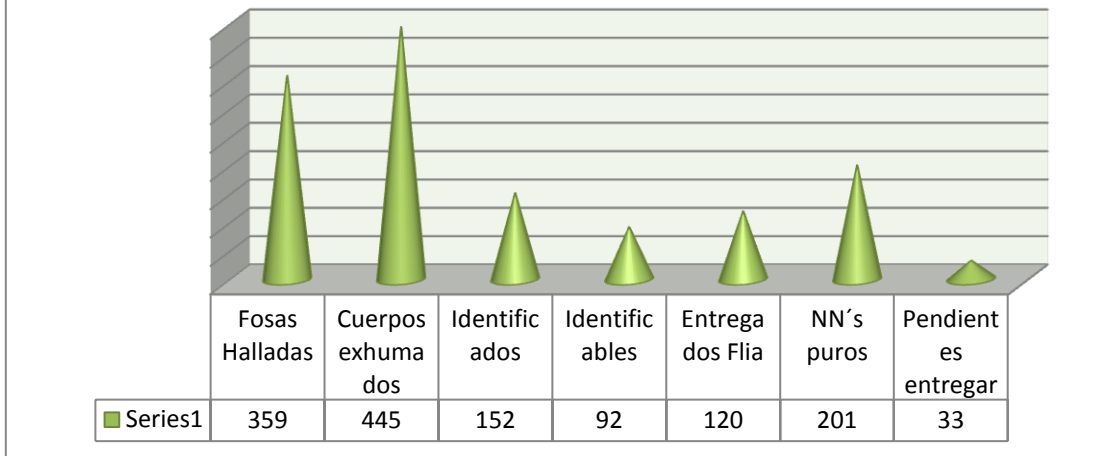


Grafica No. 5: Ilustra los avances en el tema de verdad sobre conductas aceptadas por el grupo.



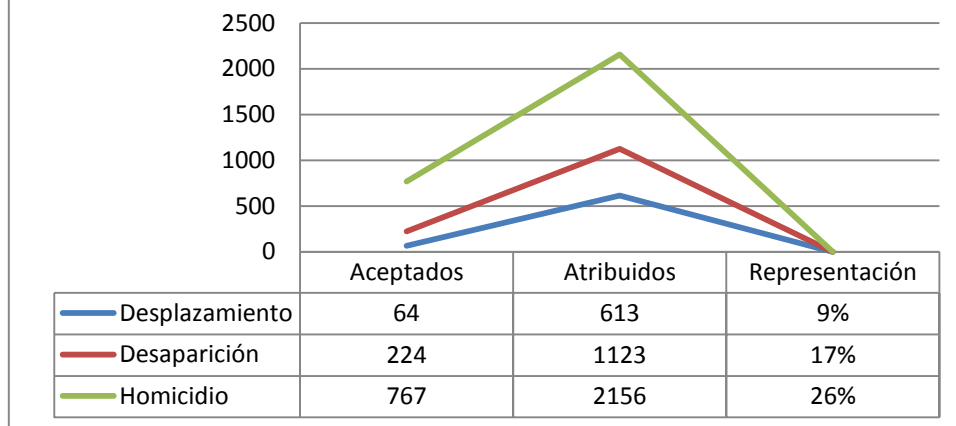
Grafica No. 6: Se indica los patrones delictuales de mayor incidencia.

Resultados NN's y Desaparecidos



Grafica No. 7: Evidencia los avances respecto a NN's y desaparecidos

Aceptadas VS Atribuidas



Grafica No. 8: Comparativo entre los delitos Aceptados y Atribuidos

Garantía de no Repetición: Este mecanismo de reparación se instituyó en favor de las víctimas, pero también de la sociedad en general y consiste en una serie de medidas preventivas encaminadas a evitar o desestimular la comisión de delitos graves y atroces propios de la confrontación.

La no repetición impone una doble obligación: en primer lugar a los perpetradores a quienes les asiste el compromiso de desmovilizarse y desmantelar por completo el grupo ilegal, además de las obligaciones que les impone el sistema carcelario en materia de rehabilitación y resocialización que garantice que al salir de prisión sean unas personas con una perspectiva social diferente y útiles para su comunidad.

Por su parte y como consecuencia de la bilateralidad de la obligación, el Estado debe garantizar que exista una investigación, juzgamiento y condena de todas las conductas cometidas por el grupo ilegal; la recuperación y moralización de la institucionalidad y la adopción de medidas legislativas, administrativas y sociales indispensables para la prevención y represión del delito, entre otras. (Centro Internacional de Toledo para la paz -CIT pax- Aponte Cardona Alejandro, 2011).

Respecto a este tema, el gobierno nacional, en su compromiso por desmantelar los GAOML, creó el Programa para la Reincorporación a la Vida Civil (PRVC) que funcionó entre los años 2003 a 2006 como dependencia del Ministerio del Interior y de Justicia; en 2006 y ante el incremento exponencial de desmovilizados, se creó la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración ACR. En 2011 se crea la Alta Consejería para la Reintegración, como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Departamento Administrativo de la presidencia de la república, cuyo fin es dar continuidad y fortalecer los programas de reintegración

En este mismo sentido el gobierno propendió por la aprobación de la ley 1424 de 2010, con la cual despejó el panorama jurídico para aquellos integrantes de dichos grupos que únicamente estuviesen incurso en el delito de concierto para delinquir agravado; siendo así que en diciembre de 2011 en el Departamento del Meta se llevó a cabo la desmovilización de 300 militantes pertenecientes al Ejército Revolucionario Popular Anticomunista “Erpac”, liderados por José López Montero, alias Caracho y German Ramírez Devia, alias Vaca fiada.

Aunque todos los mecanismos de reparación son importantes y se complementan entre sí, sin duda alguna, la garantía de no repetición, se erige como el medio de reparación ideal para poner fin al conflicto y dada la magnitud y complejidad de las políticas y estrategias que deben adoptarse, requiere del compromiso no sólo de los actores armados, sino del estado, las víctimas y la sociedad en general.

Necesario resulta precisar que los resultados de dicho mecanismo, únicamente serán evidenciables en el mediano plazo, pues según la Agencia Colombiana para la Reintegración este proceso puede tardar entre 7 y 8 años, toda vez que depende de factores intrínsecos y extrínsecos, tales como: la voluntad y compromiso de cada uno de los desmovilizados, no sólo para dejar las armas, sino también para acoger la vía de la reintegración que demanda el cumplimiento de una serie de obligaciones como no volver a delinquir, rehabilitarse y reparar a las víctimas, entre otros.

El Estado y la sociedad ejercen un rol protagónico en el proceso que va desde la implementación de políticas y programas que incentiven y promuevan la dejación de las armas, programas de rehabilitación y capacitación que doten de herramientas y forjen nuevas perspectivas de vida a los desmovilizados; finalmente cada uno de nosotros tendremos que poner nuestro granito de arena para hacer posible la reintegración, esto es, siendo de mente abierta y tolerante y poder así acoger a dichas personas brindándoles oportunidades laborales, académicas y sociales y la más importante de todas, poner en evidencia nuestra capacidad de perdón.

Estos programas de reintegración demandan de mucha voluntad, constancia y especialmente de recursos económicos, pero que necesariamente deben asumirse si se quiere soñar con conseguir una paz “duradera y sostenible”, pues muchos son los ejemplos de procesos de paz en el mundo que han fracasado porque no se incluyó un proceso de reintegración, o fue insuficiente o precario. Según la ACR el proceso total se estima que dura 7,5 años; tiene una inversión mensual de \$2,500.000 y durante la ruta asciende a la suma de \$19.040.000, por individuo. (EDER, 2012)

CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis realizado a cada uno de los mecanismos de reparación de víctimas en el marco de la ley de justicia y paz, se puede concluir lo siguiente:

- Sin duda, el mecanismo de mayor aplicación y avance en la ley 975 de 2005, ha sido el aporte de los postulados para el esclarecimiento de sus múltiples crímenes, con lo cual se benefician las víctimas, la sociedad, pero especialmente el estado que de esta manera rescata algo de su credibilidad e institucionalidad que resultó seriamente comprometida por el curso y alcance que tuvo el fenómeno del paramilitarismo en todo el territorio nacional.

- No es necesario hacer mayor esfuerzo para concluir que en el tema de restitución los progresos han sido mínimos y así lo corrobora la entrega de bienes por parte de los postulados, la cual resulta insignificante frente a los bienes por ellos despojados, sin contar con que varios de dichos bienes no tienen vocación reparadora. En este aspecto el Estado debe articular a las diversas autoridades, especialmente la Fiscalía y entidades involucradas con el tema y poner en marcha estrategias eficaces para perseguir los bienes ocultos de propiedad de los perpetradores, que en su gran mayoría se encuentran en cabeza de terceros testafierros.

- El proceso de justicia y paz ha sido demasiado lento, siendo así que a la fecha no se ha materializado la primera condena contra los postulados que delinquieron en el Meta y por ende la reparación por vía de indemnización se encuentra en vilo, lo cual aunado al escaso compromiso de los postulados con el aporte de bienes y la paquidermia de las autoridades para investigar, detectar y afectar bienes con propósitos de reparación, hacen pensar que la tan esperada indemnización no trascienda de una mera expectativa, debiendo la mayoría de víctimas conformarse con la "Reparación Administrativa" que otorga el estado de manera solidaria y que en últimas apenas podría considerarse como una reparación "simbólica"

- Pese a las enormes bondades que representa la figura de la alternatividad penal, el aporte de los postulados evidentemente no ha sido el esperado, razón por la cual muchas personas consideran que se está sacrificando abiertamente el derecho a la justicia en la medida que las penas resultan irrisorias frente a la magnitud y gravedad de los múltiples delitos cometidos por los paramilitares. En contraposición, podemos afirmar que cualquier empeño serio y decidido que se encamine a poner fin al conflicto, definitivamente vale la pena, pero si por alguna razón se fijan metas o compromisos utópicos o se incumplen, se burocratiza o se politiza el proceso, con toda seguridad estará condenado al fracaso y será entonces otra de tantas estrategias fallidas del gobierno de turno.

BIBLIOGRAFIA

- Congreso de la República de Colombia. (25 de Julio de 2005). Ley 975 de 2005. *por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley..* Bogotá D,C, Colombia: Dairio Oficial No. 45.980.
- Embajada de la República Federal de Alemania. (2009). *Guía de Procedimientos de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y las Paz- Ley 975 de 2005.* Bogotá D,C.
- Sentencia , EXP. 16015, Acta 027, M.P. Yesid Ramirez Bastidas (Corte Suprema de Justicia 20 de Abril de 2005).
- Escrito de Legalización de Cargos Bloque Héroes del Llano (Fiscalia 16 Delegada ante el Tribunal Superior de Cundinamarca . de Diciembre de 2012).
- Centro Internacional de Toledo para la paz -CIT pax- Aponte Cardona Alejandro. (2011). *El Proceso Penal Especial de Justicia y Paz.* Bogotá D,C.
- Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ); Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. (2009). *Reparar en Colombia.* Bogotá: Talleres Opciones Gráficas Editores Ltda.
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación CNRR. (7 de septiembre de 2006). Definiciones estratégicas y operativas. Bogotá D,C.
- Comisión Nacional para la Reintegración y la Reconciliación. (2007). Recomendación de Criterios de Reparación y Proporcionalidad Restaurativa. Bogotá.
- Congreso de la República. (25 de julio de 2005). Ley 975 de 2005- art. 45. Bogotá D,C, Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (25 de Julio de 2005). Ley 975 de 2005- arts 10, 11 y 44. Bogotá D,C, Colombia.
- Embajada de la República Federal Alemana Bogotá. (2010). *Daño y Reparación Judicial en el ámbito de la Ley de Justicia y Paz.* Bogotá: Talleres Gráficos de Alvi Impresores Ltda.
- Embajada de la República Federal de Alemania Bogotá. (2010). *Daño y Reparación Judicial en el Ambito de la Ley de Justicia y Paz.* Bogotá: Talleres Gráficos de Alvi Impresores Ltda.
- Ministerio del Interior y de Justicia. (22 de Abril de 2008). Decreto 1290 de 2008. Bogotá D,C, Colombia.

- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2007). *Proceso de Paz con las Autodefensas*. Bogotá D,C.
- Organización de Estados Americanos. (s.f.). *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2012, de Derecho a la Verdad: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=156&IID=2>
- Unidad Administrativa Especial- Grupo de Restitución de Tierras del Ministerio de Agricultura. (8 de Noviembre de 2012). Información suministrada vía e-mail. Bogotá D,C, Colombia.
- Zsakay, E. J. (2011). Bogotá.